

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 1215 de agosto 2 de 2022 por medio del cual se requirió a la parte demandante para que certificara la entrega de la notificación a la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 24 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 259 Recurso Rad No. 76001400302420220028300
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación EJECUTIVA adelantada por Reintegra SAS contra Victoria Eugenia Morales Rojas.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 12156 de agosto 2 de 202, esta instancia judicial dejó dispuso requerir a la parte demandante a fin de que certificara la entrega de la notificación en debida forma a la demandada Victoria Eugenia Morales Rojas, toda vez que se consideró que dicha notificación carecía de la certificación de la compañía de correo que la efectuó, por lo que fue agregada sin consideración alguna.

Prevía notificación por estado el 3 del pasado año, el mandatario judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; del anterior recurso no se corre traslado a la parte demandada puesto que la misma no ha comparecido al proceso

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que la demandada señora Victoria Eugenia Morales Rojas, fue debidamente notificada de acuerdo a las normas existentes, ello teniendo en cuenta que, el día 16 de junio de 2022 fue notificada de acuerdo al artículo 291 del CGP, certificación fue remitida al Despacho el día 29 de junio de 2022. Acto seguido se procedió a enviar notificación por aviso, la cual arrojó resultado positivo y fue entrega 13 de julio de 2022, certificación que también fue allegada al Juzgado el 15 de julio de la misma anualidad, por lo que de esta manera se cumplió con la carga procesal de la notificación del extremo pasivo, bajo los estamentos del art. 291 y 292 del C.G.P.

Expresa que, por tal razón, la demandada se encuentra debidamente notificada, sin que dentro del término de ley haya hecho llegar algún escrito por lo que solo resta proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

En el presente caso el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue incoado por quien tiene legitimación para formularlo, se presentó dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente.

Revisado el expediente, y para afrontar de manera directa la inconformidad del apoderado judicial de la parte actora, se examina la documentación atinente a la

notificación de la demanda, y se encuentra que efectivamente la certificación expedida por la compañía de correo Servientrega que da cuenta de la notificación a la demanda señora Victoria Eugenia Morales Rojas, se encuentra en la página 31 de la documentación que para el efecto aportó en su momento la parte actora.

Destinatario	Ciudad	CALI		Departamento	VALLE								
	Nombre	VICTORIA EUGENIA MORALES ROJAS				CALLE 43 NORTE # 6A -60 PISI 2							
	Dirección	CALLE 43 NORTE # 6A -60 PISI 2			Teléfono	3142331988							
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada						SI							
Nombre de quien Recibe	VICTORIA MORALES		DESTINATARIA		TEL 3223456265								
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident							
Fecha de Entrega Envío		Día	13	Mes	7	Año	2022	Hora de Entrega		HH	16	MM	53
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad								No. Referencia Documento					

Como corolario, no queda más que despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto, reponiendo objeto del mismo

Sin más consideraciones el juzgado,
RESUELVE:

- 1.- REPONER** el auto No. 1215 de agosto 2 de 2022, por medio se requirió a la parte demandaste para que aportara certifi can sobre la notificación a la demanda Victoria Eugenia Morales Rojas, .
- 2.- EJECUTORIADO** este proveído, continúese con el trámite procesal correspondiente esto es el auto de que tata el artículo 440 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy 27 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105d041b1a1eb6979f72fe8e2255ec87f0e54811ae76848a24ad9108e1c8b842**

Documento generado en 23/02/2023 06:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que se hace necesario corregir el nombre de la demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 24 de 2023.
Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 262 Aclara Rad No. 76001400302420220081400
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se hace necesario aclarar el nombre de la demandada en el auto que libró mandamiento ejecutivo ya que se cometió un error en el momento de citarlo, En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Corregir el literal primero del auto No. 39 de enero 13 del 2023, el cual queda de la siguiente manera

“PRIMERO: ORDENAR a Bertha Matilde Materano Hernández pagar a favor del Banco Corpbanca Colombia S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación

Los demás puntos quedan iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy 27 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3455971f4deb141b189f4d378dbbd4b8654e3c324a89a56dcd641c283a476021**
Documento generado en 23/02/2023 06:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que se hace necesario corregir el valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2022. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 24 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 258 Aclara Rad No. 76001400302420220088200
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, el despacho advierte que se hace necesario aclarar el nombre de la demandada en el auto que libró mandamiento ejecutivo ya que se cometió un error en el momento de asignar la suma de dinero del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2022, En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Corregir el numeral 7 del literal primero del auto No. 869 de enero 25 del 2023, el cual queda de la siguiente manera

7.-\$1.334.894 por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2022.

Los demás puntos quedan iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy 27 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628a7ceddb09d0be84cae82643d9e4fe36af6583d1e12b0daee555eb14acbb1b**
Documento generado en 23/02/2023 06:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente trámite de insolvencia que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Cali, 24 de febrero de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 35 Remitir Rad. 76001400302420220090100
Cali, 24 de febrero de 2023

Revisado el presente trámite de insolvencia promovido por CARMEN ALICIA PARRA PINZON, como acreedores Municipio de Cali y otros, observar el Despacho que las controversias acuerdo de pago presentada por la deudora ya han sido conocidas con anterioridad por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, con radicado 760014003009201700328’00, según consulta de procesos portal de la Rama Judicial:

Número de Proceso Consultado: 76001400300920170032800

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Febrero de 2023 - 09:04:53 A.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

009 Juzgado Municipal - Civil

Ponente

Juez 9 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Clase

Liquidación Patrimonial

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Otro juzgado

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- CARMEN ALICIA PARRA PINZON

Demandado(s)

- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- LUISA MARIA PULGARIN ROJAS
- DAVID MAURICIOALEGRIA MURILLO
- JOSE DANIEL QUINTERO ROJAS
- MONICA JULICU PAVI
- ANGELICA LOPEZ GODOY

Establece el artículo 534 del CGP, parágrafo: ***“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”***

En consecuencia, habrá de remitirse las diligencias al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Remitir el presente trámite de insolvencia al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, por los motivos antes expuestos.
2. Informar al Centro de Conciliación Fundafas la decisión tomada.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406c77e85270ee1f56d4e9602d6ec3ddd91e1dd4d8aa4ab2e9564d3f34476da**

Documento generado en 23/02/2023 06:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente trámite de insolvencia que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Cali, 24 de febrero de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 256 requerir Rad. 76001400302420220093000
Cali, 24 de febrero de 2023

Revisado el presente trámite de insolvencia promovido por ALFONSO BETANCOURT RODRIGUEZ, como acreedores Bancolombia y otros, observar el Despacho carece del escrito de solicitud de negociación de deudas y documentos o pruebas aportadas con el mismo

En consecuencia, habrá de requerirse al Centro de Conciliación Convivencia y Paz para que remite el escrito de solicitud de negociación de deudas, para poder darle el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

Requerir al Centro de Conciliación Convivencia y Paz para que remite el escrito de solicitud de negociación de deudas, y documentos o pruebas aportadas con el mismo, para proceder a darle el trámite que corresponda.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c69ba86de3f8eb06e6d7b3610788d644e21c6ec3f3ff21ae8998e3abbc1ff**
Documento generado en 23/02/2023 06:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. febrero 24 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 260 Mandamiento Rad No. 76001400302420230006500
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a la demandada **Luz Darys Betancourth Ceballos**, pagar a favor del **Miryam del Socorro Caicedo**. las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.-\$40.000.000. por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.2020-08-024 cuya copia electrónica se aporta como base de a ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes desde octubre 17 de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% que, sobre el inmueble ubicado en la carrera 92 No. 4B – 10 Lote 1, distinguido con la **matrícula inmobiliaria No. 370-743431** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le corresponden a la demandada **Luz Darys Betancourth Ceballos**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer Personería a la doctora **Luz Estrella Gómez Yepes**, con T.P. No. 55.242 del C.S de la J, para actuar en defensa de los interese de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy 27 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd767d9fbd3230829b3e216644218ac41ac891da5482f8e5acc5d1bbc35fcec**

Documento generado en 23/02/2023 06:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 26 de enero de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 24 de febrero de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 257 Mandamiento Rad. 76001400302420230006800
Cali, 24 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE y contra MARIA DEL CARMEN CHITICUA DAGUA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 10.000.000, como capital representado en el pagaré P-81085796
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 2 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. **EMPLAZAR** de la demandada MARIA DEL CARMEN CHITICUA DAGUA, para que comparezca a recibir notificación personal, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 108 del CGP.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
6. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar.
7. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada MARIA DEL CARMEN CHITICUA DAGUA, con C.C. 38984528, en las entidades financieras, conforme a la solicitud de medidas cautelares.
8. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 20.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
9. Reconocer personería a la abogada LEIDY VIVIANA FLORE DE LA CRUZ, con C.C. 38603730 y T.P. 150523 del CSJ,. para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 32 del 27 de febrero de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2f7c9dfc58dde153d244965b5379c02a9b0273de69470e3ed0b69cdd70eeb**

Documento generado en 23/02/2023 06:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. febrero 24 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 261 Mandamiento Rad No. 76001400302420230006900
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar al demandado **Jhon Alexander Molina Alvear**, pagar a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.-\$10.002.973. por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No.3312636 cuya copia electrónica se aporta como base de a ejecución

2.-\$1.713.512, por concepto de intereses corrientes sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido caso en el cual se ajustará a ella, desde marzo 9 de 2021, hasta diciembre 21 de 2021.

3.-Por los intereses de mora sobre el capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la tasa pactada siempre y cuando no supere el máximo legal permitido caso en el cual se ajustará a ella, mes a mes desde diciembre 22 de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga **Jhon Alexander Molina Alvear**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.970.088 como empleado del Instituto Radiológico del Sur Occidente SAS, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del C. Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$21.000.000.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer Personería a la doctora **Ana María Ramírez Ospina**, con T.P. No. 175.761 del C.S de la J, para actuar en defensa de los interese de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 32 de hoy 27 de febrero de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551132357ad79818e980ac50327c2ce1d438b7b7f76c6ad7cf6e431f83e447de**
Documento generado en 23/02/2023 06:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>